

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del domingo 22 del actual, se insertan por el Ministerio de Fomento los Reales decretos y Real orden siguiente:

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas, de los Inspectores generales y de distrito del cuerpo de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes del mismo cuerpo.

Art. 2.º La presidirá mi Ministerio de Fomento, cuando lo tenga á bien, y en su ausencia el Director general de Obras públicas. Habrá además un Vicepresidente nombrado por Mi á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo recaer precisamente la elección en uno de los Inspectores generales del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Habrá también un Vicesecretario, de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que desempeñará las Secretarías de las cuatro Secciones, y reemplazará al Secretario general en ausencias, enfermedades y vacantes.

Art. 4.º Queda vigente mi Real decreto de 5 de Agosto de 1857 en cuanto no se halle en contradicción con el presente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En vista de lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á D. Antonio Arriete, Inspector general del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Institutos de segunda enseñanza, en vez de

rendir sus cuentas por trimestres como previene el art. 81 del reglamento de 22 de Mayo del año último, lo verifiquen por meses, conforme á lo establecido en el Real decreto de 21 de Marzo de 1852, con el objeto de facilitar el importante servicio encomendado á las Diputaciones provinciales en esta parte de la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 22 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del jueves 19 del actual, se inserta por el Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:

A los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de los distritos:

Excmo. Sr.: Por la Real orden de 13 del corriente se habrá V. E. impuesto es la voluntad de S. M. que los batallones provinciales puestos sobre las armas vayan restituyéndose á la situación de provincia por el mismo orden de antigüedad con que fueron llamados; y á fin de que este acto, por lo que respecta á los 10 nombrados en aquella Real orden, se verifique con el tiempo suficiente para el relevo de los destacamentos y otras atenciones del servicio en que dicha fuerza esté empleada, y con el doble objeto de que las operaciones de cuenta y razón lleven la regularidad necesaria, dispondrá V. E. quede la referida fuerza en disposición de poder emprender su marcha para la capital de la provincia á que pertenece por todo el mes actual; viniendo así á verificarse el movimiento de dichos 10 batallones desde los puntos en que ahora se hallan el 1.º de Mayo próximo precisamente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1860.—Mac-crohon.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 20 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la misma Gaceta y por el Ministerio de Fomento se inserta la Real orden que sigue:

Instrucción pública.—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del reino, ha tenido á bien declarar vacante la plaza de Ayudante décimotercero de tercer grado del cuerpo facultativo del ramo, para la que fué nombrado D. Heriberto de Ugarriza, que desde Febrero del año próximo pasado en que obtuvo licencia del Rector de Barcelona, no se ha presentado á servir su destino; y que quede nula y sin efecto la inclusión de Ugarriza en el escalafón del cuerpo hecha por ignorarse su ausencia. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se den los ascensos correspondien-

tes de escala, y que se provea por concurso la última plaza que resulte vacante en el cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que se publica en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 20 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del 18 del actual se inserta por el Ministerio de Fomento la Real orden que sigue:

Instrucción pública.—Negociado 4.º—

Ilmo. Sr.: En vista de las muchas solicitudes de abono de estudios que continuamente se dirigen á este Ministerio, y considerando que desde que se publicó la ley de 9 de Setiembre de 1837 ha trascurrido bastante tiempo para que todos hayan podido amoldarse á sus disposiciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º No se dará curso á pretension alguna que tenga por objeto el abono del latín y demás asignaturas de segunda enseñanza que no hayan sido cursadas con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes de Instrucción pública, ó que se proponga otra cosa cualquiera de las expresamente prohibidas por las mismas;

Y 2.º Los Rectores darán la mayor publicidad á la anterior determinación fijándola en los sitios acostumbrados, y haciendo se inserte en todos los periódicos oficiales que existan en sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Y se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 10 del corriente la Real orden siguiente.

Con el fin de establecer la uniformidad conveniente en el servicio de los Arquitectos locales, conservando entre los de provincia y los de Ayuntamiento las diferencias que corresponden á sus posiciones respectivas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se aprueben en los próximos presupuestos de 1861, ni en los de los años sucesivos de los Ayuntamientos que tengan Arquitectos titulares costeados por sus propios fondos, sueldos para remunerar los trabajos de aquellos que excedan de los diez mil y ocho mil reales anuales, que con arreglo á la clasificación de las provincias establece para los Arquitectos de distrito el art. 10 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 23 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Beneficencia y Sanidad.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación, se comunica á este Gobierno, con fecha 11 del corriente, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«En el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. sobre si deben ó nó permitirse dentro de poblado las fábricas de aguardiente, las de curtidos y licuación de sebo, el Consejo de Sanidad, con fecha 6 del mes próximo pasado, ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera que á continuación se inserta.

Enterada esta Sección de la consulta hecha al Gobierno por el Gobernador de la provincia de Navarra, sobre si deben permitirse ó nó dentro de poblado las fábricas de aguardiente, las de curtidos y licuación de sebo (cuya cuestión se agita en aquella provincia desde 1832 y ha dado lugar á varios informes de las Juntas de Sanidad y á diferentes disposiciones de las autoridades), vá á manifestar en breves términos su dictamen:

En primer lugar viene este suceso á acreditar una vez mas lo mucho que urge ahora que toma la industria nacional rápido acrecentamiento é inusitada actividad, establecer una clasificación, como en otras naciones, que comprenda los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, dividiéndolos en clases diferentes segun las precauciones que la Administración considere preciso adoptar respecto á cada uno de ellos y los trámites que hayan de exigirse para autorizar su fundación.

Hállase pues España, en el día, considerada bajo este punto de vista, como la Francia hasta que se publicaron el decreto de 15 de Octubre de 1810 y el reglamento de 14 de Enero de 1815.

Pero faltando en nuestro país una legislación bien entendida sobre este importante asunto, y no siendo fácil empresa la de establecerla de improviso, forzoso es entretanto resolver la consulta del Gobernador de Navarra, ya que no en conformidad con leyes preexistentes, de acuerdo á lo menos con lo que aconsejan la razón y las disposiciones adoptadas en otros países, á fin de evitar peligros y resguardar la salud pública.

Los establecimientos donde se destila aguardiente, ofrecen el solo peligro del fuego: no son dañosos á la salud, aunque sí mas ó menos incómodos segun que se hacen en ellos grandes ó pequeñas destilaciones. Las tenerías ó fábricas de curtidos, deben únicamente reputarse incómodas, por el mal olor que despiden, toda vez que por medio de una buena policía se evite la acumulación de sustancias animales en estado mas ó menos próximo á la putrefacción. Y finalmente, los establecimientos destinados á la licuación de las grasas, sobre ofrecer peligro de incendio,

epiden mal olor, y aun pueden gozar de cierta insalubridad cuando en ellos faltan el aseo y buen orden.

Pero estas consideraciones hacen precisa la traslacion de tales establecimientos fuera de poblado sobre todo despues de haberlos permitido fundar hace mas ó menos tiempo? La Seccion no puede proponer una medida de precaucion que, sobre intempestiva considera exagerada.

Entre los establecimientos á que se refiere la consulta, solamente los destinados á la licuacion del sebo se hallan comprendidos en la primera clase de las tres que establece la legislacion francesa, cuya clase requiere separacion de las habitaciones particulares, aunque no sea indispensable el apartamiento del recinto de las poblaciones. Las fábricas de aguardiente y las tenerias están comprendidas en la clase segunda, que abraza aquellos establecimientos cuya separacion de las habitaciones (no de las poblaciones) no es en rigor necesaria, pero cuya formacion no debe permitirse si no se adquiere la seguridad de que las operaciones que en ellos se practiquen no han de causar daño ni incomodar al vecindario.

Este mismo concepto merecen tales establecimientos en varios otros paises, de aquellos en que menos libertad se deja á la industria; y tal es tambien el dictámen de la Seccion.

Por lo tanto cree esta que el Consejo deberá proponer al Gobierno:

1.º Que no hay motivo bastante fundado para obligar á establecer fuera de las poblaciones las fábricas de aguardiente, las de curtidos y las casas destinadas á la licuacion del sebo, existentes en el dia en diversas poblaciones de Navarra, ni aun para exigir que las de nueva creacion hayan de fundarse fuera de poblado.

2.º Que se obligue á los dueños de dichos establecimientos á hacer las reformas necesarias para atenuar el peligro de los incendios, y á adoptar cuantas disposiciones sean posibles á fin de evitar al vecindario la molestia de los malos olores.

3.º Que no se permita en adelante fundar establecimiento alguno destinado á la licuacion de sebo ó otros cuerpos crasos á no ser en las afueras de las poblaciones.

4.º Que las tenerias y fábricas de aguardiente de nueva creacion hayan de estar, bien sea fuera de las poblaciones ó bien en los arrabales de estas, en edificios convenientemente aislados de los inmediatos.

Y habiéndose dignado resolver S. M. de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y como regla general que ha de servir de norma en lo sucesivo.

De la de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo trascibo á V. S. para iguales fines.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes su mas exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 23 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me participa con fecha 29 de Febrero último la Real orden siguiente.

La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á todas las calamidades que ocurrán en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina, y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precavido el conflicto en que se vería el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo, y despues de agotado, sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se excite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse una suma mas ó menos crecida, segun lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar:

1.º El número total de enfermos con separacion de los pudientes y de los pobres cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de la salud pública.

2.º El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas, y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre.

3.º El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea un incendio, una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejante índole, previa tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma, y con expresion de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas.

4.º La proporcion aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando además detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo.

5.º El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública.

6.º Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados como de cualesquiera otros que puedan ocurrir.

7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán emitir el Ayuntamiento y Junta municipal de beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad cuando se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de la provincia.

Y 8.º La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

En su consecuencia he acordado se inserte en el presente número para conocimiento de los Ayuntamientos, encargándoles que al formar los presupuestos municipales no dejen de consignar en ellos una suma necesaria con que puedan hacer frente á las necesidades que se ocasionen ó puedan ocasionarse por alguna calamidad en los respectivos pueblos mientras dure el ejercicio de cada presupuesto.

Guadalajara 23 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona me ha remitido para su insercion en este periódico oficial el siguiente anuncio:

Con sujecion á lo resuelto por las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 31 de Diciembre de 1859, 31 de Marzo próximo pasado y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las Casas consistoriales de Barcelona á las doce del dia 30 del venidero mes de Mayo el servicio del alumbrado público, y particular por gas de dicha ciudad con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndole que segun se dice en el anterior anuncio, el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Guadalajara 24 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto de que si alguna persona tiene que reclamar en pró ó en contra, lo haga ante este Gobierno en el término de diez dias, pasados los cuales se darán á los expedientes el curso que correspondiere. Guadalajara 23 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Pueblos.	Interesados.	Pérdidas sufridas.	Tasacion. Rs. vn.
Molina.	Francisco Sebastian.	Tres mulas, un cerdo y un cerro.	6.530
Alcolea de las Peñas. D. Santiago Garces.	Riqueza mueble y pecuaria.		48.364
Total.			54.914

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 18 del actual se comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Barcelona lo que sigue.—El Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del presente mes la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona sobre asimilacion de una fábrica de borra de seda.

Y considerando, que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes y que guarda analogia con las demás de seda, si bien en mas pequeña escala; S. M., conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se adicione á la tarifa núm. 3.º, epigrafe Industria Sadera, las expresadas fábricas de borra y de seda en la forma siguiente:

Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hilatura de la seda, llamada fantasia de seda cardada; por cada máquina movida á mano ó por otro motor, cuatro reales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo trasladó á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que trascibe á V. S. la propia Direccion para conocimiento de esa Administracion y su debida aplicacion en los casos que correspondan.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma. Guadalajara 21 de Abril de 1860.—Andrés Falguera.

Con fecha 26 de Marzo último dijo esta Administracion á cada uno de los Alcaldes de esta provincia, lo siguiente:

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Administracion la Real orden de 18 de Enero último, que dice así:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una prórroga para la toma de razon en el registro de Hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande, si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha

dignado mandar: 1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente, con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos. 2.º Que están comprendidos para los efectos de la prórroga, no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto, están obligados por la ley á la inscripcion en el registro. 3.º Que concluida la prórroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. La misma Direccion general, entre otras cosas, ha acordado lo siguiente: 1.º La prórroga de cuatro meses se empezará á contar el dia 25 de Marzo actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero. 2.º Que en cada pueblo los Alcaldes publiquen esta disposicion, por medio de bandos ó segun la costumbre del pais, durante tres dias consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos de las poblaciones. 3.º Que dichos Alcaldes deberán manifestar á esta Administracion, de oficio, haber dado cumplimiento á la anterior prevencion. Y la Administracion lo dice á V., para que teniendo en cuenta lo mandado lo cumpla inmediatamente; en el concepto de que para el dia 8 del próximo mes de Abril, ha de remitir la una certificacion librada por el Secretario y con el V.º B.º de V., que diga así.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de (se expresará el pueblo con letras abultadas).

Certifico: Que la Real orden de 18 de Enero último, concediendo cuatro meses de prórroga para tomar razon en los registros de Hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de este requisito, se ha fijado por edictos en los papeles públicos de esta poblacion en (tal fecha) y publicado además en los mismos, por bandos, en los tres dias 4, 5 y 6 (se dirán los que sean) del presente mes habiendo sido festivo el tantos (se dirá el que sea).

Y para que conste y se remita á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en (tal pueblo, á tantos) etc. etc.

V.º B.º El Secretario.
El Alcalde,

La Administracion espera que no demorará V. un solo dia el cumplimiento de esta orden.

Y como hasta hoy no tengan remitido el certificado los Alcaldes de los pueblos que se dirán, la Administracion los advierte lo verifiquen inmediatamente, por que de no hallarse en ella á los ocho dias de publicado este recuerdo en el Boletín oficial, se reclamarán por verederos.

Los pueblos á que se hace referencia son los siguientes:

- Alarilla.-Albalate de Zorita.-Alceroches.-Almoguera.-Anchuela del Campo.-Arbeteta.-Archilla.-Arnuña.
- Baides.-Barbolla.-Bochones.-Bujaloro.-Bujacayado.-Bujarrabal.-Buenafuente.
- Campisabalos.-Cañizar.-Cardenosa.-Carrascosa de Tajo.-Casillas.-Checa.-Ciruuelos.
- Escariche.-Espinosa de Henares.-Estriégana.
- Fraguas.-Fuensaviñan.-Fuentelahiguera.
- Heras.-Horeche.
- Illana.-Irueste.
- Luzaga.
- Mazarete.-Minosa.-Mohernando.-Montarcon.-Moranchel.-Moralilla de Henares.-Muriel.
- Narros.
- Olivar.-Olmeda del Extremo.-Oter.-Otilla.
- Pajares.-Paredes de Sigüenza.-Pareja, Tabladillo y Hontanillas.-Pioz.-Piqueras.-Pozo de Guadalajara.-Puebla de Beleña.-Puebla de Valles.
- Querencia.
- Rata.-Rienda.-Riosalido.-Robledo.-Robredarcas.
- Sacedoncillo.-Santamera.
- Tierzo.-Tordelloso.-Torrecilla del Duca-do.-Torrecuadrada de Molina.-Torre del Vul-

go.-Torremocha del Campo.-Torremocha del Pinar.-Toves.-Traid.

Umbralajo.
Valdealmeandras.-Valdarachas.-Valdeabellano.-Valdeconcha.-Valdenuño Fernandez.-Valdepinillos.-Val de San García.-Valdesotos.-Valfermoso de Tajuña.-Veguillas.-Vianilla de Jadraque.-Villacadima.-Villanueva de Argucilla.-Villaviciosa.
Yebes.-Yela.-Yélamos de Abajo.
Zaorejas.-Zarzuela de Jadraque.
Guadalajara 20 de Abril de 1860.-Andrés Falguera.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.
Pongo en conocimiento de V. S. como en este Juzgado, y por la Escribanía de D. Dario Burillo penden autos ejecutivos á instancia de D. Evaristo Pascual Vela, de este domicilio, contra Bernardo Toribio que lo es de Palmaes, sobre reclamación de 3,000 reales procedentes de préstamo, en los cuales he dictado la sentencia de remate que dice así.

Sentencia.—En la villa de Atienza á 12 de Abril de 1860, el Sr. D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Francisco Lopez, en nombre de D. Evaristo Pascual Vela, vecino de esta villa, contra Bernardo Toribio, que lo es de Palmaes, por la cantidad de 3,000 rs.

Considerando que el expresado Bernardo no ha hecho oposicion ninguna, y vistos los arts. 961 y 970 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trances y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago al actor por la cantidad expresada de los 3,000 rs. reclamados, con mas las costas y gastos del juicio, en lo que condeno al referido Bernardo Toribio; y en vista de lo dispuesto en los arts. 1182 y siguiente de la ley de enjuiciamiento civil, notifiquese esta sentencia al Procurador Lopez, y en rebeldia del Bernardo en los Estrados del Juzgado, y publíquese por edictos que se fijen en la puerta del local de esta Sala Audiencia, haciéndose constar por medio de las correspondientes diligencias, y publíquese tambien en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto con insercion de esta sentencia se librará atenta comunicacion al Señor Gobernador de la misma, la que se entregará al Procurador Lopez para su remision.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, en Atienza á 12 de Abril de 1860 Manuel Benito Argaña.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Huete.
D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.
Hago saber: Que en el dia de ayer y como á las seis y media de la tarde se presentaron en el término de Bellisca y sitio denominado Valdebellisca, tres hombres desconocidos y armados, los cuales detuvieron por hora y media á Felipe Pastor, de aquella vecindad, haciéndole varias preguntas sobre si hacia mucho tiempo que el Alcalde no había llamado á la Guardia civil, y cuánto tiempo hacia que esta no había estado en el pueblo, infringiendo además algunas expresiones injuriosas contra el Alcalde de dicho pueblo. En su consecuencia encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura y remision á este Juzgado de dichos tres hombres, á cuyo fin inserto á continuación las señas de los mismos.

Dado en Huete á 18 de Abril de 1860.-Braulio Guizarro.-Por su mandado.-Vicente Fermin de Torres.

Señas de los desconocidos.
Dos de ellos estatura regular, de 30 á 34 años, uno moreno y otro rubio, armados con trabucos, vestidos de calzon corto, abaracas, mantas blancas, sombreros negros, usados.

Otro tambien moreno, vestido con pantalón, zapato, manta morellana y un pañuelo hecho gorro en la cabeza, armado con carabina corta, con baqueta de madera.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador ci-

vil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martin Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.
Fincas en término de Pinilla de Jadraque, procedentes del hospital de San Mateo de Sigüenza.

Una suerte de veintiocho fincas.

N.º del inventario.

3508. Una tierra de regadio de segunda calidad, en la Vega, de once celemines, término de Pinilla de Jadraque y dicha procedencia; linda al Saliente camino, Mediodía Francisco Llorente, Poniente reguera, Norte Lorenzo Morales.

3509. Otra en id., de segunda calidad, de id., de seis celemines; linda al Saliente camino, Mediodía Victor Guizarro, Poniente reguera, Norte Francisco Cortezon.

3510. Otra de tres celemines dos cuartillos de primera, de secano, en el Molinillo; linda Saliente D. Valentin Manrique, Mediodía y Norte cirate, Poniente yermo.

3511. Otra id. en los Hornos, de secano de nueve fanegas; linda Saliente y Poniente camino, Mediodía Genaro Hernando, Norte D. Valentin Manrique.

3512. Otra bajo del camino de los Hornos, de segunda calidad, de secano; linda al Saliente camino de Torrejon, Mediodía Antonio Vacas y Dionisio Vacas, Poniente Juan Garcia, Norte Patricio Magro y José Sanz.

3513. Otra id. en la Esteba, de secano, de tres fanegas de segunda; linda heredades de Francisco Llorente, al Saliente, Mediodía barranco, Poniente Juan Toba, Norte Matias Sanz.

3514. Otra id. en Santa Quiteria, de segunda calidad, de una fanega ocho celemines; linda al Saliente heredades de Francisco Llorente, Mediodía camino de la Torre, Poniente Lorenzo Morales, Norte el barranco.

3515. Otra id. en el camino de Palmaes, de dos fanegas cuatro celemines de segunda calidad, de secano; linda Saliente Manuel Atienza, Mediodía Cipriano Casas, Poniente camino, y Norte Cipriano Casas.

3516. Otra id. de primera calidad, de ocho celemines de secano; linda Saliente Manuel Atienza, Mediodía heredades de Manuel Estéban, Poniente Manuel Lozano y Florencio Garcia, Norte tierra del hospital.

3517. Otra id. de cinco celemines de primera; linda Saliente heredades de Francisco Llorente, Mediodía Ruperto Sanchez, Poniente Manuel Atienza, Norte la Rivilla.

3518. Otra id. de diez celemines dos cuartillos de primera, en la Cantera; linda Saliente Manuel Atienza, Mediodía barranco, Poniente Cipriano Casas, Norte idem.

3519. Otra id. de dos fanegas siete celemines de tercera; linda Saliente camino, Mediodía Cipriano Casas, Poniente Isidora Andrés, Norte Manuel Vacas.

3520. Otra id. en el Olmillo, de tercera, de haber cinco celemines; linda Saliente Cipriano Casas, Mediodía José Moreno, Poniente yermo, Norte Victor Guizarro.

3521. Otra id. de tercera, de seis celemines; linda Saliente la Yadera, Mediodía D. Valentin Manrique, Poniente yermo, Norte Pedro Bodega.

3522. Otra id. en id., de tercera, de nueve celemines; linda Saliente Cipriano Casas, Mediodía José Moreno, Poniente camino, Norte Victor Guizarro.

3523. Otra de tres celemines de tercera, en la Carrasca del Boticario; linda Saliente Vicente Lozano, Mediodía camino, Poniente yermo, Norte Alejandro Garcia.

3524. Otra id. de primera, en la Nogueira de la Vega, de dos fanegas; linda Saliente camino, Mediodía Victor Guizarro, Poniente cirate, Norte Leon de Mingo.

3525. Otra de primera, de secano, en el Majano, de tres fanegas tres celemines; linda Saliente camino, Mediodía y Norte Don Valentin Manrique, Poniente la misma procedencia.

3526. Otra en el Olmillo, de segunda, de dos fanegas nueve celemines; linda Saliente

y Poniente camino, Mediodía Pedro Estéban, Norte Cipriano Moreno.

3527. Otra id. en id., de primera, de una fanega seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía Antonio Lozano, Poniente cirate, Norte Cipriano Casas.

3528. Otra id. entre el camino y el rio, de tercera, de cuatro celemines dos cuartillos; linda Saliente tierra de Medranda, Mediodía Miguel Moreno, Norte José Moreno, Poniente camino.

3529. Otra id. en la Fuente Solis, de tercera, de dos fanegas once celemines; linda Saliente D. Valentin Manrique, Mediodía Vicente Lozano, Poniente y Norte yermo.

3530. Otra id. en el Molinillo, de segunda, de dos celemines; linda Saliente el cirate, Mediodía Juan Bravo, Poniente Vicente Lozano, Norte Cipriano Casas.

3531. Una era de pan trillar en el Palomar, de tres celemines; linda Saliente D. Miguel Alonso, Mediodía herederos de Enrique Moreno, Poniente Cipriano Casas, Norte camino.

3532. Una tierra en los Peroches, término de Torremocha de las Monjas, de tercera calidad, de haber cuatro fanegas; linda Saliente camino, Mediodía y Norte yermo, Poniente cirate.

3533. Otra id. en la Sabina, de tercera, de haber cuatro fanegas ocho celemines; linda Saliente D. Miguel Cobeta, Mediodía de Torremocha á San Gascon, Poniente y Norte yermo.

3534. Otra orilla del Bacho del Buey, término de id., de tercera, de haber dos fanegas dos celemines; linda Saliente tierras de Torremocha, Mediodía Los Morenos, Poniente yermo, Norte id.

3535. Otra id. en el Navajuelo, de tercera, de haber tres fanegas; linda Saliente tierra del Cabillo, Mediodía el Cerrillo, Poniente herederos de Ramon Baraona, Norte cirate.

A esta suerte de fincas no se conoce la renta que produce, ha sido capitalizada por la de 240 rs. que le fijaron los peritos en 5,400 rs., y está tasada en venta en 8,680 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultanea en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pinilla de Jadraque para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en Yélamos de Abajo.

Número del inventario.

939. Un molino acitero próximo al pueblo de Yélamos de Abajo, procedente de sus propios: consta de una sola piedra movida por agua, la cual tiene de grueso 14 pulgadas y 11 líneas, 2 pies y 8 pulgadas superficiales; la solera imperfecta ó fracturada contiene una sola viga y caldera, aquella buena ó en buen uso y está en mediano estado, es de canal y cubo constante, éste de 11 pies 4 pulgadas de profundidad y 4 de latitud. Su construccion es de cal y piedra apoyada, su cubierta de 3 columnas de piedra sillería; linda al Saliente camino del molino harinero, Mediodía y Poniente huerta de Antonio Lorenzo, y Norte camino de irueste. Esta finca produce por un quinquenio 500 rs. de renta, por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs., y está tasada en renta en 825 rs. y en venta en 16,300 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

938. Otro molino harinero próximo al anterior, consta de una sola piedra movida por rodezno, es de cubo, el cual contiene 18 pies de profundidad y pieza de cal y piedra, en buen estado de conservacion, cubierto á teja vana y solamente una habitacion para el arañefacto; linda al Saliente senda, Mediodía y Poniente id., y Norte Felipe Rebollo y otros vecinos del pueblo. Esta finca produce anualmente por un quinquenio 850 rs., por la cual se ha capitalizado en 15,300 rs., y está tasada en renta en 599 rs. y en venta en 12,150 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion.

940. Una casa en dicho pueblo, de posada pública, sita en las Cuatro Calles, con el número 37; tiene de longitud 53 pies y 24 de latitud; su construccion es de mampostería y en estado de mala conservacion. Contiene portal y cuadra con un cuarto y pajar en el primer suelo; en el segundo un pasillo que dirige á la cocina un cuarto y cámara y una sala que contiene tres habitaciones pequeñas. Esta finca produce de renta anual por un quinquenio 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,400 rs., y está tasada en renta en 350 rs. y

en venta en 7,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yélamos de Abajo para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Comunes.—Rústicas.—Mezor cuantía.

Fincas en término de Rienda, procedentes del Comun de vecinos.

N.º del inventario.

3878. Un terreno baldío llamado la Rocilla, en dicho término de Rienda y procedencia expresada, que solo sirve para pastos de ganados y estos escasos y de mala calidad; pues parte de ellos es sumamente pedregoso: se encuentran dentro de este terreno dos cerradas y dos parideras de dominio particular, á las que le quedan las servidumbres, las cuales no se incluyen en esta tasacion: su cabida ciento y seis fanegas de tercera calidad; linda al Saliente cerradas de Juan Ortega y Tomás Monge, el primero vecino de Tordelrábano y el segundo vecino de La Riva de Santiuste, barranco de San Martin, en el término de Rienda y término de la Riva, que llaman la Mata, Mediodía Mojon de La Riva, Cercadillo y Tordelrábano, en el sitio que llaman barranco de El Cubillo, Poniente y Norte término de Tordelrábano. La fanega es de 4800 varas cuadradas.

A esta finca no se la conoce renta, ha sido capitalizada por la de 40 rs., que le fijaron los peritos en 600 rs., y está tasada en venta en 1,500 rs., que es la cantidad por que sale á subasta.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Rienda para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en la villa de Sienes.

N.º del inventario.

3888. Un prado llamado de los Alamos, procedente de los propios de esta villa, destinado á pastos, cerrado de piedra, de cabida once fanegas, de segunda calidad; linda al Saliente D. José Gamboa, Mediodía varias heredades y el plantío, Poniente varios particulares y calleja, y Norte la huerta nueva y varias heredades: dentro está el lavadero y un aguadero de ganados; tiene 16 sauces: por esta posesion se entra á otras varias de particulares. Ignorándose la renta que produce se ha capitalizado por la de 200 rs., que le han fijado los peritos en 4,500 rs., y está tasado en venta en 6,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3889. Otro id. en dicho sitio, de la misma procedencia, de cabida ocho celemines de primera calidad, de regadio, con 50 sauces, cerrado de piedra seca; linda al Saliente el prado de la misma procedencia, Mediodía varias heredades, Poniente D. José Gamboa: forma un triángulo y soscales. No se le conoce renta y se ha capitalizado por la de 40 reales que le han fijado los peritos en 900 reales, y ha sido tasado en venta en 1,500 reales, por cuya cantidad se anuncia la subasta.

3890. Otro id. llamado las Selgueras y Pevendrino, de dicha procedencia, de cabida catorce fanegas de segunda calidad, de regadio; linda al Saliente camino y paso que vá á Valdelecho, Poniente prados de varios particulares, y tiene desde el referido Saliente al Poniente 720 varas de longitud, su latitud es de varias dimensiones, al Mediodía camino que baja á las heredades, y Norte el rio en su mayor parte y varias heredades por que pasa el rio en su parte bajera. Se ignora la renta que produce, por la que se ha capitalizado por la de 600 rs., que le han fijado los peritos en 13,500 rs., y está tasado en venta en 8,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalizacion.

Una suerte de cuatro fincas.

3891. Una tierra destinada á plantío, llamada Cañamares, de la misma procedencia, de ocho celemines de segunda calidad, con 80 sauces de varias dimensiones; linda al Sa-

hiente el socaz del molino, á los demás lados tierras de D. Diego García.

3892. Unas eras de pan-trillar llamadas las Eras Nuevas, sin empedrar, de cabida tres fanegas seis celemines de tercera calidad, pues es un pedregal; linda Saliente paredes de varios cerrados, Mediodía acaba en ángulo, Poniente el camino de los ganados, y Norte las tainas y una cerrada de la misma procedencia: las tainas y cerrados tienen paso por las eras.

3893. Otras id. llamadas Costanillas, sin empedrar, menos una esquina, de cabida dos fanegas cinco celemines de tercera calidad; linda al Saliente pared de varias heredades, Mediodía eras de Dionisio Botija, Poniente D. José Gamboa, y Norte cerradas de varias heredades: por estas eras pasa el camino Real y paso de los ganados, el que queda excluido.

3894. Una cerrada de piedra seca llamada las Cobatillas, de doce fanegas de tercera calidad, de secano; linda Saliente heredades de varios vecinos, Mediodía las Eras Nuevas, Poniente camino de ganados, Norte sigue una colada.

A esta suerte no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 234 rs. que la han fijado los peritos en 5,265 rs., y está tasada en venta en 5,300 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

3895. Un terreno llamado el Carrascalejo, de la misma procedencia, está poco poblado y en su mayor parte de chaparrillas: su terreno es laderas y no se puede roturar: su cabida de veinte y siete fanegas de tercera calidad; linda al Saliente varias heredades, Mediodía heredades de particulares y barranco donde concluye un ángulo, Poniente el barranco del Hocino, y Norte barranco y colada que vá á la Cuesta Mala. Ignorándose la renta que produce se ha capitalizado por la de 120 rs. que le han fijado los peritos en 2,700 rs., y ha sido tasado en venta en 8,000 reales, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

La medida adoptada es la de 4444 varas del marco provincial.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Sienes para su fijación al público.

Segundo remate

con arreglo á los arts. 182 y 183 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que se ha de celebrar el día 18 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Isidro Monteliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Campillo de Dueñas.

N.º del inventario.

3636. Un acotado sito en el mojon de Cubillejo de la Sierra, procedente de los propios de dicho pueblo; de cabida cuatrocientos treinta y seis fanegas de trescientos estadales, de terreno secano de pasto de tercera calidad; linda Saliente labores, Mediodía pastos de dicho pueblo, Poniente término de Cubillejo de la Sierra, y Norte término de La Yunta, en la parte del Mediodía hay algunos robles de diferentes verdores, y en lo restante tomillos y aliagas. El terreno no es abundante de pastos, aunque estos son de buena calidad; hay dentro de este terreno cinco cerradas de piedra seca, siete parideras de barda y tres casillas de hornos de dominio particular, las cuales no van incluidas ni en la cabida ni en la tasación.

Produce de renta anual 200 rs., por la cual se ha capitalizado en 4,500 rs., y ha sido tasado en venta en 12,000 rs. y en renta en 300 rs., saliendo á subasta por la capitalización como mas inferior.

Ha sido clasificado y declarado enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

Finca urbana en la villa de Clares, de sus propios.

1041. Un horno de pan-cocer, sito en la calle del Horno, procedente de los propios de dicha villa; linda Saliente, Mediodía y Norte calle pública, y Poniente casa de Angel Lopez: consta de 928 piés cuadrados: su pavimento ó planta se compone de portal y horno á teja vana.

Produce de renta anual 349 rs. 72 cént., por la que se ha capitalizado en 6,294 rs. 96 céntimos, y ha sido tasado en renta en 100 rs. y en venta en 1,500 rs., que es el tipo de la subasta por ser mas inferior.

La renta consiste en catorce fanegas de trigo comun que valoradas al precio de 24 reales 98 céntimos, segun el decenio, hace la suma por que se ha capitalizado.

Finca urbana en la villa de Concha, de sus propios.

1040. Una casa-posada con su cochera adjunta, sita en la plaza Mayor de dicha villa, procedente de sus propios; linda por todos aires calles públicas, ocupando la casa 321 metros y 3 decímetros cuadrados: su fábrica exterior es de cal y canto y la interior de yesería, cal y canto: la planta baja se compone de portal, cocina, dos cuartos y cuadra: el primer piso una sala con dos alcobas, y cinco cuartos, y al mismo piso el pajar: el segundo piso se compone de cámara gatera á teja vana. La cochera ocupa 120 metros y 8 decímetros cuadrados: su fábrica es de cal y canto y se halla cubierta parte de ella con ramaje y todo permanece en estado bastante ruinoso y deteriorado.

Esta finca no produce renta y se ha capitalizado por la de 120 rs. que la han fijado los peritos en 2,160 rs., estando tasada en venta en 6,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta la capitalización por ser mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar á los Alcaldes de Campillo de Dueñas, Clares y Concha, para su fijación al público.

De las anteriores fincas se ha celebrado subasta el día 10 de Enero último, segun anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 144 del 2 de Diciembre del año, próximo pasado, y no habiendo tenido licitadores se anuncian en segunda subasta por el tipo mas inferior.

Remate para el mismo día y hora ante el citado Sr. Juez y el Escribano D. Félix García Cardiel.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca en la villa de Uceda.

N.º del inventario.

1019. Una casa en la plazuela de la Carnicería de Uceda, procedente de sus propios; linda Saliente Corral del ganado, Mediodía camino de Torrelaguna, Poniente murallon, y Norte dicha plazuela: tiene 11,8 metros de longitud, 6,3 metros latitud y 5 metros altura media: su construcción es de piedra y barro en mediano estado de conservación: está destinada al despacho de carnes. Está tasada en renta en 45 rs. y en venta en 1,013 rs., produce de renta anual 1,000 rs., por la cual se ha capitalizado en 18,000 rs., y sale á subasta por la tasación como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Uceda, para su fijación al público.

Fincas urbanas en la villa de Algar, de sus propios.

1037. Un horno de pan-cocer en la plaza de Algar, procedente de propios; linda Saliente y Mediodía la muralla del Castillo, Poniente el corral, y Norte calle pública: consta de 599 piés cuadrados: su figura es un rectángulo: tiene un portal con poyos y el sitio que ocupa el horno es á teja vana; las paredes son de cal y canto y tapia, todo se halla en un estado regular de conservación: tiene un corral contiguo de 1039 piés cuadrados de superficie, en el cual hay un cobertizo para la leña; linda Saliente el horno y calle pública Mediodía y Poniente la muralla del Castillo, y Norte calle pública.

Está tasado en renta en 160 rs. y en venta en 2,800 rs., capitalizado por la renta de 240 rs. que produce en 4,320 rs., anunciándose la subasta por la tasación por ser mas inferior.

1038. Un molino harinero sito al otro lado del río; linda Saliente camino de Milmarcos, Mediodía D. Evaristo Quiñones, Poniente y Norte las cañales y el huerto: consta de dos molares inútiles por tener solo las piedras, que las unas constan de 17 pulgadas y las otras de 14: lo restante del artefacto está

inutilizado, así como tambien el caz, solo los cárcabos se hallan en buen estado: tiene una caída de 15 piés. Consta de 1276 piés cuadrados y su planta baja de portal para el artefacto y cuadra: en el segundo piso tiene tres habitaciones y una cámara y en el leñero tiene un desvan, las paredes son de cal y canto hasta dos varas de altura, y lo restante de tapia, se hallan en un estado regular de conservación y la tabiquería se halla en estado ruinoso. Solo tiene el agua que lesobra al molino titulado del Marqués: tiene un huerto contiguo de dos cuartillos, de cabida de terreno de primera calidad, de regadío constante. Esta finca no produce renta, ha sido tasada en renta en 60 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,080 rs., y se halla tasada en venta en 5,100 rs., saliendo á subasta por la capitalización como mas inferior.

Beneficencia.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca en la villa de Torrubia.

N.º del inventario.

19. Una casa sita en la calle de la Cruz núm. 34, de Torrubia, procedente de su Beneficencia; linda Saliente calle pública, Mediodía herederos de Simon Romero, Poniente Benito Serrano, y Norte Crispin Algar: consta de 1,053 piés cuadrados, y su planta baja de portal, cocina y cuatro cuartos: tiene una cámara de 400 piés cuadrados, lo restante á teja vana: su figura es un rectángulo, sus paredes son de piedra y barro revocadas con cal y arena y se hallan en un estado ruinoso: tiene un corral contiguo de 900 piés cuadrados, con las paredes arruinadas, que entra en la tasación. Esta finca no produce renta, y se halla tasada en renta en 30 rs., por la cual se ha capitalizado en 540 rs., y está tasada en venta en 1,100 reales, saliendo á subasta por la capitalización como mas inferior.

Fincas rústicas en Morenilla, de la Beneficencia de Molina.

Una suerte de 17 fincas.

3234. Una tierra en el Cerrillo Lopez, de 10 celemines y medio de segunda calidad, en término de Morenilla, de dicha procedencia; linda Saliente, Tomás Martinez, Poniente José Herranz, Mediodía hormazo, y Norte José Martinez Checa.

3234. Otra en Loma Mediana, de 7 celemines de tercera; linda Norte y Poniente yermo, Mediodía y Norte Pascual de Madrid.

3234. Otra en Loma Rubia, de 9 celemines de tercera; linda Saliente D. José Pardo, y por los demás extremos yermo.

3234. Otra en el Collado del Peralejo, de una fanega un celemin de tercera; linda Saliente yermo, Poniente camino de los vinateros, Mediodía Mariano Martinez, y Norte Marcos Malo.

3234. Otra en la cañada de Medel de una fanega 9 celemines; linda Saliente Matias Pascual, Poniente José Guarte, Mediodía las Animas, y Norte hormazo y peñas: es de segunda calidad.

3234. Otra mas arriba, en dicha Cañada, de una fanega de tercera; linda Saliente herederos de Juan de la Cueva, Poniente el Cabildo eclesiástico de Molina, y Norte la Iglesia.

3234. Otra idem en el Chascazo, de 6 celemines de tercera, está inculta; linda por todos los extremos con yermos.

3234. Otra idem en los Endrinillos de los Blancos, de una fanega de tercera, está inculta y linda con terrenos.

3234. Otra en los Pelados, de nueve celemines de tercera, está inculta y linda con id.

3234. Otra id. en Valdecierros, de seis celemines de tercera; está inculta y linda con terrenos incultos.

3234. Otra id. en dicho sitio, de nueve celemines de tercera; está inculta y linda con tierras yermas.

3234. Otra en el Pozuelo, de nueve celemines de tercera; está inculta y linda con terrenos id.

3234. Otra id. en las Celadillas, de seis celemines de tercera, está yerma y linda con yermos.

3234. Otra id. en el Pozo del Buey, de cuatro celemines; está inculta y linda con idem.

3234. Otra id. en el Barranazo de la Calera de seis celemines de tercera; está inculta y linda con id.

3234. Otra id. en los Blancos, de una

fanega tres celemines de tercera; está yerma y linda con terrenos.

3234. Otra id. en la Malva, de seis celemines de tercera calidad; está inculta y linda con terrenos.

Esta suerte no produce renta, se halla tasada en venta en 1,161 rs. y en renta en 59 rs., por la que se ha capitalizado en 1,327 rs. 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta la tasación por ser mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, cabeza del partido judicial, donde radican las fincas de Algar, Torrubia y Morenilla.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar á los Alcaldes de los mismos pueblos para su fijación al público.

Las anteriores fincas han salido á subasta el día 21 de Enero último, segun anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial número 47 del 12 de Diciembre del año próximo pasado, y no habiendo tenido licitadores se anuncian en segunda subasta por el tipo mas inferior en tasación ó capitalización respectivamente.

Guadalajara 24 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la tarde del 21 del corriente se extravió del pueblo de Torrejon de Ardoz, provincia de Madrid, un caballo, propio de D. Luis Fernandez, vecino de la misma villa, el cual ha pasado en el mismo día por la ciudad de Alcalá de Henares.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á dicho señor, el que dará una buena gratificación.

Señas del caballo.

Edad 7 años, alzada poco mas de seis cuartas; tordo, pelo claro, con una berruga en la canilla de la mano derecha por la parte de adentro.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.